

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que, la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula No. 370-135750 no fue levantada en el auto que dispuso la terminación por desistimiento tácito. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6391

RAD.: No. 002-2001-00793-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6391, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: María Aracely Aristizábal Duque C.C. 31.151.531
Demandado: Jimmy Claudio Ramírez Llanos C.C. 16.601.367
Gloria Amparo Rangel Carriosa C.C. 31.292.963
Radicación: 760014003-002-2001-00793-00

Visto el informe que antecede, y del estudio del expediente, se evidencia que mediante **auto No. 4772** de **01/12/2021**, se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, en el mismo, no se resolvió sobre la cautela decretada sobre el inmueble con matrícula **370-135750** de la **Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo decretada y practicada en el presente asunto, que se relaciona a continuación

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble con matrícula 370-135750 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali propiedad de los demandados; ordenado en **auto No. 3099** del **03-10-2001** y comunicado mediante **oficio No. 1470** del **03-10-2001** (folio 27 del expediente físico)

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64553c2d71ectcba6f5d523cb0eb24342f5a67cdfec44b74f087a5fc4fdb751**

Documento generado en 14/12/2022 04:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6392

RAD. No. 002-2010-01084-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6392, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Henry Salazar Torres C.C. 11.335.924

Demandado: Soraya Rivas C.C. 31.529.452

Agustina Ruiz Quiñones C.C. 38.992.549

Radicación: 760014003-002-2010-01084-00

En atención a la solicitud de devolución de títulos de la ejecutada, y de la revisión del expediente se desprende que, ya mediante oficio No. 5631 de 11-10-2022, se solicitó la conversión de los títulos al Juzgado de origen, sin que, a la fecha, los mismos obren en la cuenta única de esa oficina.

Así las cosas, el Juzgado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de que de cumplimiento al oficio No. 5631 de 11/10/2022, solicitando la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 de los títulos retenidos para el presente proceso a nombre de las demandadas.

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 15 de diciembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7bd760aca6d45a84def450614b7d79a565fafeef14ec24df7fe4afc068015a**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6393

RAD.: No. 002-2013-00853-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del **auto (I) No. 6149 del 05 de diciembre de 2022**, notificado en **estado No. 93 del 06-12-2022**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** y subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 26 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60aa5721bbd7197249a2182abd158d50792fec215131698bb3af3c6c7f0ff6ae**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6394

RAD.: No. 003-2008-00609-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el demandado se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, argumentando que ambos procesos, principal y acumulado se dieron por terminado desde el **17/03/2021**; sin embargo, es preciso informarle al memorialista que, el auto que refiere, únicamente dio por terminado por pago total la demanda acumulada, y de manera expresa se negó el levantamiento de las cautelares decretadas, por continuar vigente el proceso principal.

En consecuencia, no hay lugar atender favorablemente su petición; ahora que, si es su intención la de dar por terminado el proceso, deberá ajustar su petición con establecidos en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., pues no presenta la actualización del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., acompañada del título de consignación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la terminación solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfdd304b01244cef81790a73ac65d381cc711fbe6c30d0cb1ac8a511cb9de04**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6376
RAD. No. 003-2014-00906-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSESE para obre y conste dentro del expediente el **Oficio No. CND/004/1996/2022** del **19 de octubre de 2022**, allegado por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, mediante el cual indico que “(...) *Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por HECTOR VALENCIA LOZANO contra ALEXANDER VIVEROS por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). 2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas... En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número 3338 del 03 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAE
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12a1b89a03dbe98d83adafce8dfc72bb8ad5880db9774ebf78d9a1b6f91ba87**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6377
RAD. No. 004-2017-00094-00

Santiago de Cali, catorce (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita que se libre oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-76859, sin embargo, el inmueble fue dejando a nuestra disposición por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante Oficio No. CYN/008/071/2021 del 26 de enero de 2022, en el cual nos informa que la medida continuaba a costa del presente expediente y comunicada a la Oficina de Registro mediante el Oficio No. CYN/008/068/2022, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo dispuesto a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAE
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d39b470759c4cd5583e6331d40f637827fcc4e5400d89805ca37094ca471a1c**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6395

RAD.: No. 005-2006-00346-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el abogado demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado en el **Juzgado 4 Civil Municipal** bajo la radicación **2019-01139-00** el pago de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto en su favor, argumentando que se trata de la misma obligación, sin embargo, y como quiera que el presente asunto, fue terminado por reestructuración desde el **30/05/2017**, providencia que se encuentra en firme, la petición es a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud de títulos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4d407bd9f1deebab9b7845d5123a153b5fe184c9b29bba6359b6ffdfec9cba**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6396

RAD.: No. 005-2019-00311-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 5782 del 21 de noviembre de 2022**, notificado en **estado No. 89 del 22/11/2022**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** y subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 26 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc0e6c9b12bda00f71aa4c5bd13c9963b8ecce5a55efc28b72752be7e17fe68**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6350
RAD. No.005-2022-00222-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f8f503a3e47264187c5c9874aaf9ec13ca97cce2dca736a64adfb06a774976**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6350
RAD. No.005-2022-00424-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4119bbe673d0c9b9ce2e3193cea24e4ad1307bcb89cec998f3b2cee1b8fedf63**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6351

RAD. No. 006-2020-00570-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63d91c0fc47812c7940a4d97c1690de8087d985615dbf673ce850b026987466**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6352
RAD. No.006-2021-00185-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005cbe7550f02dadcac94dc2bce4f94e4c310c0ca62d3c03c1551ce2d20fe419**

Documento generado en 14/12/2022 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6397

RAD.: No. 007-2018-00250-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6397, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatria SA Nit. 860.034.594-1
Demandado: Marlon Molina Campo C.C. 16.863.529
Radicación: 760014003-007-2018-00250-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COLPATRIA SA**, contra **MARLON MOLINA CAMPO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, ordenado en **auto No. 1211** del **23-04-2018** y comunicado con **oficio No. 1149** del **23-04-2018**; librado por el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 3 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e5360c5db04eccc0f52df8d45484f2a63a905b92753fbc9ccd11850e06d1d7**

Documento generado en 14/12/2022 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6378
RAD. No. 007-2021-00274-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSESE para obre y conste dentro del expediente el **Oficio No. C-1652 del 2 de diciembre de 2022**, allegado por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali**, mediante el cual indico que “(...) en virtud a la terminación del presente asunto, se deja a su disposición en calidad de remanentes solicitados a través del oficio de fecha 6 de mayo de 2021, el embargo del 50% decretado sobre la pensión que percibe el señor **POLICARPO ZUÑIGA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.530.595 como pensionado de **COLPENSIONES**... Al pagador de Colpensiones se le comunicó la medida a través del oficio 1651 de la fecha. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAE
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc469586ffe42bf11c60b4df769f9bba9e781bedc815eb40b81dd1bdeb2e957e**

Documento generado en 14/12/2022 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6353

RAD. No.007-2021-000367-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – NIÉGASE la cesión del crédito, toda vez que no se allego el respectivo contrato

NOTIFÍQUESE. –bnjm8

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c575f8c1ddd02bc8e58ba118dd1afbd35a2bf4cc0f189109e004980c72ddb349**

Documento generado en 14/12/2022 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 354
RAD. No.007-2022-00009-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdc21dc975c310fd5755096e0b39eed0a696136b48ea094a962e13df6816f75**

Documento generado en 14/12/2022 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6335

RAD. No. 007-2022-00432-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99991715ffaac344e8ef37c3470d290bce9f6b0132044a4f3eb6c83637e824a**

Documento generado en 14/12/2022 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL
760014003009-2018-00015600**

En la fecha se deja constancia, que la providencia No. 6102 de fecha 05 de diciembre de 2022, se ordenó notificar en la Lista de Estados No. **093 del 06 de diciembre de 2022**, pero pese a que se registró en el aplicativo **JUSTICIA SIGLO XXI**, y se fijó el Auto en la página Web de la Rama Judicial, no quedo registrado en el listado de Estados, y para que surta la efectiva publicación y divulgación, se fijará en la Lista de Estados No. **096 del 15 de diciembre de 2022**.

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

**Comunicación y Notificaciones Oficina de Apoyo de Ejecución Civil
Municipal de Cali.**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01codigo **9656**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6102
RAD. No. 009-2018-00156-00

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados **GLORIA MARIA TORRES RIOS**, quien se identifica con **C.C. No. 38.562.478** de Cali y **T.P. No. 150161-D1** del **C.S. de la J.**, y **RAMIRO RODRIGUEZ MORANTE**, quien se identifica con **C.C. No. 94.418.220** de Cali y **T.P. No. 89.858** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6379

RAD. No. 010-2019-00757-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6379, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Credito el Progreso Social LTDA NIT 890.304.436-2
Demandado: Christian Camilo Colina Castillo C.C. 1.113.692.338
Mauricio Balanta Bernal C.C. 94.308.670
Radicación: 76-001-40-03-010-2019-00757-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención del 30% del salario o prestaciones sociales del demandado **CHRISTIAN CAMILO COLINA** identificado con **C.C. 1.113.692.338**, como empleado o contratista en la empresa **LAS PASMAS INGENIERIA** y **SUMINISTROS S.A.S.**, limitando el embargo a la suma de **\$13.240.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9871add5440a6399d918e2a32170f302cd2f14630a2bbf2a71859a49f970c54**

Documento generado en 14/12/2022 04:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6356
RAD. No.012-2022-00037-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a310c33d543dbf07c1e6b1ea25203eb0a3bb21eb2425f4113c7d349f0c1d72**

Documento generado en 14/12/2022 04:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6380
RAD. No. 013-2015-00059-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** por segunda vez al **INSPECTOR DE TRANSITO DE CALI** para que se sierva dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio **CYN/001/7073/2021** del 01 de diciembre de 2021, mediante el cual se le informo “(...) **ORDENASE** la **APREHENSION** y posterior **SECUESTRO** del **vehículo de placas NEJ-467**, clase **AUTOMOVIL**, modelo 1981, chasis 0767496, marca **RENAULT**, carrocería **SEDAN**, línea **R-6 EXPORT**, color **AMARILLO**, modelo 1981, servicio **PARTICULAR** de propiedad de la parte demandada **LUIS GUILLERMO YEPES ARBELAEZ** identificado con **C.C.14.942.849**. (...)” .

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51bfb1a7ff11fb7453dfd6e83973bed173dea3673018fcab11f94c50a984e9**

Documento generado en 14/12/2022 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6357

RAD. No. 013-2021-00818-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b80382f394afc695e6bb82de89b02770c3e84c9d5efa7f928e719c0408955**

Documento generado en 14/12/2022 04:16:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6358

RAD. No. 014-2021-00129-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en la página 103 a 107 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad01243d9900c92987ae13c0eccb5bbbaca4e3b6a3ff0367836a76e56d630af**

Documento generado en 14/12/2022 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6359
RAD. No. 014-2021-00290-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25af69e551b5d3d2436b9899020ca82981f334880183c7d4ac0ee29c6f86107d**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6361

RAD. No. 014-2021-00743-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012af0da0cb299acd0f872c2671968945015f419ccff0a3193576a9cb549a810**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6373

RAD. No. 015-2020-00109-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1469eff94029eb8b3baebd4b594e8aa2825e5f8d64f9cac3c4badc3e23cef**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6362

RAD. No. 015-2021-00298-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en la página 62 a 64 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b0d31b91e846aa3d2ec8d91bcbae64326c1c83bc0b1e83355350fb8ec2a5d9**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6398

RAD.: No. 016-2012-00778-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6398, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos Alberto Bonilla Bustamante C.C. 16.649.694

Demandado: Gonzalo Alberto Torres Salazar C.C. 16.735.960

Radicación: 760014003-016-2012-00778-00

En escrito que antecede, se avizora que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **nel señor CARLOS ALBERTO BONILLA BUSTAMANTE**, contra **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes remanentes que le pudieran quedar al demandado en el proceso que cursa en el **Juzgado 9 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** bajo la radicación **009-2019-00464-00**; ordenado en **auto No. 1939** del **17/07/2020** y comunicado con **oficio No. 01-880** del **27/02/2020**; librado por el este Despacho judicial (Fl. 103 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – AGREGAR para que conste, el escrito allegado por el pagador de HEEL COLOMBIA LTDA, así como la solicitud de medidas de la parte actora, en virtud de la terminación decretada.

SEPTIMO. – AGREGAR para que conste, los escritos allegados, en virtud de la presente terminación.

OCTAVO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aebcd4ff85a03a0154abcb4fba375b03cc372132b9b68f610a0618e8bd30b35**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6382
RAD. No. 016-2013-00433-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNESE a la **SECRETARIA** la **REPRODUCCIÓN** del Despacho Comisorio **No. 01-0 del 30 de junio de 2015**, visible a folio 42 del cuaderno 2° del expediente, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico caicedoaguirreabogados@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, quien se identifica con **C.C. No. 16.915.813** y **T.P. No. 131.789** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f5fb254c71b9044d625dd34f5a0dc44548f7d2c587679ed1cc48f0c1c9616a**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6399

RAD.: No. 016-2018-00524-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6399, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Continental de Bienes Bienco SA Nit. 805.000.082-4
Demandado: Gloria Consuelo Cuellar C.C. 20.715.519
Cesar Albert Medina Castro C.C. 80.818.422
Radicación: 760014003-016-2018-00524-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA**, contra **GLORIA CONSUELO CUELLAR** y **CESAR ALBERT MEDINA CASTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada **GLORIA CUELLAR** con **C.C. 20.715.519** como empleada de Grupo Corservi; ordenado en **auto No. 2881** del **25-07-2018** y comunicado con **oficio No. 1909** del **25-07-2018**; librado por **Juzgado 16 Civil Municipal** (Fl. 6 del expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado **CESAR MEDINA** con **C.C. 80.818.422** como empleado de la Alcaldía

de Suba en Bogotá DC; ordenado en **auto No. 575 del 22-02-2019** y comunicado con **oficio No. 443 del 22-02-2019**; librado por **Juzgado 16 Civil Municipal** (Fl. 13 del expediente físico)

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado **CESAR MEDINA** con **C.C. 80.818.422** como empleado de **BTM Ingeniería SAS**; ordenado en **auto No. 1821 del 28/06/2019** y comunicado con **oficio No. 1635 del 26/06/2019**; librado por **Juzgado 16 Civil Municipal** (Fl. 19 del expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada **KATHERINE CAMPOS** con **C.C. 1.0130.616.499** como empleada de COLTRANS; ordenado en **auto No. 1550 del 11/11/2015** y comunicado con **oficio No. 01-2563 del 11/11/2015**; librado por este Despacho judicial (Fl.11 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la devolución de títulos judiciales a la parte demandada

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2398554204aad604b0c96933db39b668a82c8203d63bc1e3278ff86c9a99f00**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6400

RAD.: No. 017-2018-00076-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que no se relaciona el título objeto de fraccionamiento, en el punto primero del **auto No. 6071 de 30 de noviembre de 2022**, y como quiera que le asiste razón, habrá de adicionarse el auto en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ADICIONESE para todos sus efectos el punto primero del **auto No. 6071 del 30 de noviembre de 2022**, en el sentido de indicar que el fraccionamiento ahí ordenado, es sobre el título que se relaciona a continuación.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002673639	9002235565	OCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 529.648,00
Total Valor						\$ 529,648.00

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 6071 del 30 de noviembre de 2022**, en virtud de la presente adición.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a27cad2bffe227efe4e924fecf44e18cad81a8c65e6393394e37b8cb6577ab**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



CO- SC5780-122

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL 7600140030172019021900

En la fecha se deja constancia, que la providencia No. 6168 de fecha 05 de diciembre de 2022, se ordenó notificar en la Lista de Estados No. **093 del 06 de diciembre de 2022**, pero pese a que se registró en el aplicativo **JUSTICIA SIGLO XXI**, y se fijó el Auto en la página Web de la Rama Judicial, no quedo registrado en el listado de Estados, y para que surta la efectiva publicación y divulgación, se fijará en la Lista de Estados No. **096 del 15 de diciembre de 2022**.

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

**Comunicación y Notificaciones Oficina de Apoyo de Ejecución Civil
Municipal de Cali.**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01codigo **9656**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6168

RAD.: No. 017-2019-00219-00

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito de cesión presentado, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por encontrarse reunidos los requisitos procesales, la misma habrá de aceptarse.

Además, se allega escrito en el que la cesionaria, confiere poder al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, para que la represente al interior del presente proceso ejecutivo; sin embargo, tal petición es improcedente, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales, en consecuencia habrá de negarse.

Finalmente, el **Centro de Conciliación Alianza Efectiva**, allega escrito en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra el subrogatario reconocido **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA SA**.

SEGUNDO. – TÍENESE en consecuencia de lo anterior a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA SA**, como **DEMANDANTE – CESIONARIA** -, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – NO RECONOCER PERSONERIA al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, como apoderado judicial de la entidad cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA SA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Jp.

QUINTO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de la demandada **ADRIANA PALOMO MAYOR** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, y aceptado desde el 25 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6363

RAD. No. 017-2021-00285-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en la página 201 a 202 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94be4e15453a823efe8fe49ba79169e2f3152d5a96352f6387d1906a74605dda**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6364

RAD. No. 017-2022-00202-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e898abed5b6cc9649cd5aca565b6f97cb8c41cb996b822973327102dd4a5952**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6365

RAD. No. 017-2022-00594-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en la página 86 a 88 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b2364503238157034212f29a9fb487d423fe163c50af3efc100b752944af4c**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6383
RAD. No. 017-2022-00594

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSESE para obre y conste dentro del expediente el escrito allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda de Cali, mediante el cual indico que “(...) *una vez revisado y consultado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero y Territorial SGAFT-SAP se evidencia que la demandada MARIA BERTILDA REBELLON BURITICA identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.946785. No presenta ningún tipo de vinculación con la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali. Razón por lo cual NO es procedente dar cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el juzgado de conocimiento. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAE
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5eacad7042eff4ed1d0a44b50a0c4fc5ccb6deea26c4bab64b5c12e0111a8d**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6401

RAD.: No. 020-2013-00711-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6401, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona C.C. 29.345.352
Demandado: Katherine Campos Angulo C.C. 1.130.616.499
Kelly Johana Campos Angulo C.C. 38.603.192
Radicación: 760014003-020-2013-00711-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **GLOSRIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, contra **KATHERINE CAMPOS ANGULO** y **KELLY JOHANA CAMPOS ANGULO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada **KELLY CAMPOS** con **C.C. 38.603.192**, como empleada de **DISTRIBUIDORA MAYOLO SAS**; ordenado en **auto No. 1550 del 11/11/2015** y comunicado con **oficio No. 01-2562 del 11/11/2015**; librado por este Despacho judicial (Fl.10 del expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada **KATHERINE CAMPOS** con **C.C. 1.0130.616.499** como empleada de **COLTRANS**; ordenado en **auto No. 1550 del 11/11/2015** y comunicado con **oficio No. 01-2563 del 11/11/2015**; librado por este Despacho judicial (Fl.11 del expediente físico)

Jp.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 15 de diciembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72761b165f5422c6446569b45616725c834c7b771712825704791970a637173**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6402

RAD.: No. 020-2016-00818-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6402, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Comercial Av Villas SA., NIT. 860.035.827-5
Demandado: Phanor Cuero Roa C.C. 16.654.000
Radicación: 760014003-020-002016-00818-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la señora **MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA**, actuando en calidad de conciliadora en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, elevada por el señor **PHANOR CUERO ROA**, solicito la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandante por valor de **\$22.215.349,00, M/Cte.**, en virtud del acuerdo de pago celebrado y aprobado en el **Centro de Conciliación Fundafas**; por lo tanto, se dispondrá dicha entrega, sin que haya lugar acceder a la suma solicitada por la parte demandante, por valor de **\$23.016.832,00 M/Cte.**, por ser superior a la informada por el **Centro de Conciliación**.

Además, se requerirá a la conciliadora **MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA**, para que manifieste expresamente, si, con el pago aquí ordenado, hay lugar a dar aplicación al artículo 558 de C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$21.737.998,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA.**, identificado con **NIT No. 860.035.827-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002831087	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 251.428,00
469030002831088	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 2.036.462,00
469030002831089	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 665.147,00
469030002831090	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 630.365,00
469030002831091	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 630.365,00

Jp.

469030002831092	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 1.866.873,00
469030002831093	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 434.455,00
469030002831094	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 950.121,00
469030002831095	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002831096	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002831097	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002831098	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 837.729,00
469030002831099	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 630.365,00
469030002831100	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 1.979.755,00
469030002831101	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 648.300,00
469030002831102	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 651.711,00
469030002831103	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 755.128,00
469030002831104	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 2.130.256,00
469030002831105	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 531.599,00
469030002831106	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 1.002.883,00
469030002831107	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 548.294,00
469030002831108	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 755.128,00
469030002831109	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 700.299,00
469030002831110	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 858.544,00
469030002831111	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 651.711,00
Total Valor						\$ 21,737,998.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$477.351,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante, **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA.**, identificado con **NIT No. 860.035.827-5**, para completar la suma de **\$22.215.349,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$1.796.661,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, REQUIÉRASE a la conciliadora **MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA**, en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, para que, en el término de ejecutoria, manifieste expresamente, si, con el pago aquí ordenado, hay lugar a dar aplicación al artículo 558 de C.G.P., con el fin de que si lo certifique.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6940339127ad3e725e275466ef79b66cbb85ad2aed6b574b2e9060d4def2f2f2**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6374

RAD. No. 021-2019-00237-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecfe7677815322b239e81aefe50b1c4485a215db32125a53f508965b8c1e02f**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6366

RAD. No. 021-2022-00464-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abbef7176395e6aa7048c27fc33a3760dd976aa111fc8c903bf29c34fdaa63f**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6367

RAD. No. 022-2021-00024-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60775255785f80b5a17e57a9771408d1d790ccde5dbc9b51582197038ccb10b1**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6384

RAD. No. 023-2021-00569-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 6384, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Comercializadora Camarbu S.A.S. Nit 900.443.418-0
Demandado: Alexander Idarraga Benitez C.C. 98.663.667
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00569-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y el REMANENTE del producto de los ya embargados, en el proceso distinguido con radicación **023-2021-00569-00**, en el que actúan como parte demandante **COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S.** identificado con **NIT 900.443.418-0**, y como parte demandada, **ALEXANDER IDÁRRAGA BENÍTEZ C.C. 98.663.667**, solicitado mediante **Oficio No. 2355** del 23 de noviembre de 2022, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. **05001-40-03-016-2022-01208-00**.

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLOSESE para obre y conste dentro del expediente el **Oficio No. 1086 del 15 de septiembre de 2022**, allegado por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, mediante el cual indico que “(...) se **TOMÓ NOTA del embargo de remanentes solicitado mediante oficio N° 780 del 28 de abril de 2022, en el proceso ejecutivo que allí se adelanta, instaurado por la Comercializadora Camarbu SAS, en contra del aquí demandado Alexander Idárraga Benítez, en el proceso bajo el radicado 76001-40-03-023-2021-00569-00-00. (...)**”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAE
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc33c7d7838b9dbf3025408b542104fee2155749672171af885913964312716**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6403

RAD.: No. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que el resultado de la operación aritmética realizada en el fraccionamiento del punto primero del **auto No. 5942** de **28/11/2022** se encuentra errada; y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – CORREGIR para todos sus efectos el punto primero del **auto No. 5942** de **28 de noviembre de 2022**, en el sentido de indicar que el fraccionamiento ahí ordenado, quedara de la siguiente manera:

“Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$285.121,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante **JOSÉ LUÍS YARPAZ MORALES**, con **C.C. No. 6.340.933**, para completar la suma de **\$2.109.835,00, M/Cte.**, y el excedente, por valor de **\$494.652,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.”



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002668482	63404033	JOSE LUIS YARPAZ	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 779.773,00
Total Valor						\$ 779.773,00

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 5942** de **28 de noviembre de 2022**, en virtud de la presente corrección.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, con **C.C. 14.473.927** y **TP. No. 146.956** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6f1433b674aeef53d3a253421dd70861cc2736844b6957d6df68e8968659d**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6385

RAD.: No. 024-2015-00940-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6385, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría Nit – Cesionario
Demandado: Mario Alberto Rendon Restrepo C.C. 9.696.009
Radicación: 760014003-024-2015-00940-00

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

“(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (…).”

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

“(…) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <<liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (…).”

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevó que desde el **16 de marzo** (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) **y hasta el 30 de junio del mismo año**, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el **1º de julio de ese mismo año** (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado **más de dos (2) años**, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

Jp.

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – Cesionario del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.**, contra **MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDT'S, títulos y otros depósitos que figuren a nombre del demandado, en las entidades bancarias descritas en el escrito de medidas cautelares, visible a fl 8 del cndo 2°, y comunicada mediante oficio No 2181 del 26 de junio de 2016, visible a fl 9 del cndo 2°.
- **EMBARGO** de los dineros que tenga retenidos el demandado **MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO C.C. 9.696.009**, medida comunicada por Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante del **Oficio No. 004-0624**, dirigido a las entidades bancarias, toda vez que, dicha medida fue dejada a nuestra disposición, visible a fl. 49 del cndo 2°.
- **EMBARGO** de los dineros que tenga retenidos el demandado **MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO C.C. 9.696.009**, medida comunicada por Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante del **Oficio No. 004-0625**, dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali, toda vez que, dicha medida fue dejada a nuestra disposición, visible a fl. 49 del cndo 2°.
- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado, el señor **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.009 que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **COMERTEX S.A.**, demandado: **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, bajo radicación No. 022-2014-01132-00. Visible fl 32 cndo 2°, y comunicada mediante Oficio No. 01-3432 del 27/11/2017 visible a fls 35 del cndo 2°
- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado, el señor **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.009 que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **BANCO COLPATRIA**, demandado: **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, bajo radicación No. **035-2014-00455-00**, visible fl 32 del cndo 2°, y comunicada mediante **Oficio No. 01-3433** del **27/11/2017** visible a fls 36 del cndo 2°.
- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado, el señor **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.009 que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante:

BANCO DE BOGOTÁ, demandado: **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO**, bajo radicación **No. 029-2014-00297-00**, visible fl 32 del cndo 2°, y comunicada mediante **Oficio No. 01-3434** del **27/11/2017** visible a fls 33 del cndo 2°.

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentra a nombre de la parte demandada **MARIO ALBERTO RENDON RESTREPO** identificado con CC 9.969.009 en la entidad bancaria **BANCO W S.A., BANCOMPARTIR S.A. y FINANDINA**, visible a fl. 44 del cndo 2°, y comunicada mediante **Oficio No. 01-2044** del **02/08/2018** visible a fl. 45 del cndo 2°,

TERERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO** rad. bajo el **No. 035-2014-00455-00**, demandante: **BANCO COLPATRIA**, demandado: **MARIO ALBERTO RENDÓN RESTREPO** (fls. 46, 47 y 48 – Cdno. 2°), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P**

CUARTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efd7244cd74f0ac7185832ada4540cf9ad775f50fc54020d5df142a59cf2b07**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6386

RAD. No. 024-2015-01087-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALUO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-470068, objetos del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$73.395.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO. – Una vez en firme el avalúo del bien inmueble indicado en el numeral anterior, devuélvase el presente expediente al Despacho para resolver la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47d2fb31a48680133e4df66ffa4bc88eea1d33326d3a591378c7e98bbe040c6**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6381

RAD. No. 024-2017-00616-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 6381, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatria S.A.S. C.C. Nit 860.034.594-1
Demandado: Carlos Eduardo Molano C.C. 6.385.915
Radicación: 76001-40-03-024-2017-00616-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin que se sirva dejar a disposición de este Despacho Judicial, el vehículo de placas **JFT-346**, que se encuentra **DECOMISADO** desde el **5 de julio de 2018** en las instalaciones del **PARQUEADERO CALIPARKING Nit. 900.652.348-1**, a cargo del proceso **024-2017-00616**, que cursa en este Juzgado, el cual goza de garantía real – prendario –, toda vez que el mismo tiene prelación sobre el embargo decretado por ese Despacho dentro del proceso **033-2017-00421-00**.

El **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **NIÉGASE** la cesión del crédito, toda vez que en el contrato allegado se identifican obligaciones que no hacen parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7be5401bd6c3d880b27502db4ef532a82c8a5ef1eb74f7d3b223d01104f5c4**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6368

RAD. No. 024-2021-00776-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 164 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ce75591a4179b39779704fb1f59ee4b5b37be0109b60e2e1c09421cbf7ba11**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6387

RAD. No. 025-2020-00123-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste dentro del expediente, escrito allegado **CALIPARKING MULTISER**, mediante el cual indica la tarifa de parqueadero del vehículo de placas UGP604 decomisado, por la suma de **\$5.763.922**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88fa29bd345cd7b82f6a71d0b811e72636774126155b4763240771bf5b52fd8**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6404

RAD.: No. 026-2016-00080-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR sin consideración, el escrito de terminación allegado, como quiera que quien lo allega no tiene facultad para actuar en este asunto, atendiendo lo resuelto en auto No. 6077 del 30/11/2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1ddeca4f49e3d3e37d435a0ca43e6777410de0fbc0bd9909c935737da5c9aa**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6405

RAD.: No. 026-2017-00045-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la apoderada demandante si allego en igual manera el avalúo del vehículo objeto de litigio, y se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas **IZN – 109** por valor de **\$22.250.000,00 M/Cte.**, obrante en el archivo 20 del expediente digital, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3317865c7643986c9072a298a90407918f81c43ef96090e51db1112a87e504**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6406

RAD.: No. 027-2016-00764-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 66 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Por otra parte, el apoderado demandante solicita se le fije la caución para garantizar la conservación e integridad del bien conforme al artículo 595 del C.G.P.; en consecuencia, y por ser procedente se ordenará fijar la caución conforme al inc. 2° del núm. 6° del Art. 595 del C.G.P., en caso de prestar la caución suficiente dentro del término estipulado por el despacho, el bien mueble quedará al acreedor en depósito a título gratuito

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – FIJASE CAUCIÓN ante este Despacho judicial, por la suma de **\$125.000.000.00 M/Cte.**, conforme a Lo dispuesto en el artículo 595 del Código General

del Proceso, la cual deberá ser constituida **DENTRO** de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación de la presente providencia.

TERCERO. – **UNA** vez la parte interesada preste la caución fijada, se resolverá lo pertinente sobre la comisión del vehículo objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d62aa0c13d8020cff6f4e6e669f2e8a0bc39b856f05046a1719bc1189ca26f**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6388
RAD. No. 027-2019-01261-00

Santiago de Cali, catorce (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora, indica que se proceda a correr traslado a la liquidación de crédito presentada en **24/11/2021**, sin embargo, una vez revisado el presente expediente, no se observa dicho memorial, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo dispuesto a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAE
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c9e1353c569ad88409e93515f907eb1aba3809392c2e636228b0441537f9e7**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6407

RAD.: No. 028-2012-00639-00

Santiago de Cali, caorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud para la devolución de los pasivos que soportaba el inmueble rematado, y como quiera que el **Conciliador del Centro de Conciliación Fundafas** comunicó al Despacho que el inmueble con **M.I. 370-59325** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali** se excluyo del inventario de bienes, y por orden constitucional se dispuso la entrega del bien al rematante, mismo que acredito el pago de los pasivos allegado los recibos cancelados por concepto de impuesto de valorización en la suma de **\$6.632.469,00 M/Cte.**, por impuesto predial por la suma de **\$56.664.049.00 M/Cte.**, y la suma de **\$275.764,00, M/Cte.**, por concepto de servicios públicos, para un total de **\$63.572.282,00 M/Cte.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona del cual se debe pagar la suma de **\$63.572.282,00, M/Cte.**, a favor del rematante **SION TECHNOLOGY SAS** identificado con **NIT. No. 900.897.370-4**, y el excedente, por valor de **\$23.627.718,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002656499	8600343137	S A BANCO DAVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 87.200.000,00
Total Valor						\$ 87,200,000.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dc2ab44f19aa8db3d7313a623d83920a79e89c66a1aba859bfbbd6e6122b0e**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6369

RAD. No. 029-2020-00570-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b000f7d08fb4db8763a9dec96bd058009f92be0adfd156e1f822450708cbc98**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6370

RAD. No. 029-2021-00004-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b1999e2a0a4b985d6d44bd75b6408e330d7a46be13ed16fb1f75a51fd5531f**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 6371

RAD.: No. 029-2021-00184-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, allegada el 29 de septiembre de 2021.

TERCERO. – NIÉGASE la cesión, toda vez que revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica los créditos que se cobra en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c587da85959ca03b769e7264d0099cbe92d053344a907017a2a65e2c3e0ef20d**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6372

RAD. No. 029-2021-00337-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, allegada el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5429552455b34dff1167ebbb5b71892cc5ead8ec8ab1690536d803d91bad79**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6408

RAD.: No. 030-2014-00333-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6408, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales Nit. 890.301.278-1

Demandado: Jesús Efrén Almanza Agredo C.C. 14.997.719

Radicación: 760014003-030-2014-00333-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOEPRATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI**, contra **JESUS EFREN ALMANZA AGREDO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del **30%** de la pensión que devengue el demandado, en **COLPENSIONES**, ordenado en **auto No. 2536** del **19-09-2014** y comunicado con

oficio No. 3054 del 19-09-2014; librado por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 8 del expediente físico)

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de las “*cuentas de propiedad del demandado Jesús Efrén Almanza Agredo identificado con C.C. No. 14.997.719 oficio No. 2921 del 16 de julio de 2013 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali*” que por remanentes fueron puestas a disposición de este asunto por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en oficio No. CYN/004/442/2021 de 09-03-2021 (Archi 4 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eeb92278c1cf44311181ee192c203c4779a28dc8e01174442952468ed97f62**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6389
RAD. No. 031-2011-00441-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el numeral 2° del auto **No. 5184** del **19 de octubre de 2022**, visible en la página 391 del índice electrónico del expediente, en el sentido de: “(...) **SEGUNDO. – AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** el escrito de cesión allegado, como quiera que la sociedad **FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORPORATION** no es parte en este asunto. (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a071f92274bdae036fdcf7cf59ad2ba4a03b96f6eeebab3864e8f1ebfc75d8b**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 6390

RAD. No. 031-2016-00476-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que debe corregirse el **numeral 1° del auto No. 6081 del 30 de noviembre de 2022**, toda vez que, por error aritmético, se indicó como demandante al señor **FERNANDO LOZANO**, siendo el correcto, el señor **FABIO OSPINA SALAZAR**, toda vez que mediante **Auto No. 4321 del 28/06/2018** se aceptó la cesión de crédito y se tuvo como demandante al señor **Ospina Salazar**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRÍGESE el numeral 1° del auto No. 6081 del 30 de noviembre de 2022, visible en la página 146 de índice electrónico del expediente, el cual quedará así:

“(…) PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FABIO OSPINA SALAZAR cesionario del señor FERNANDO LOZANO, contra ALEXANDER LOZANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. (...)”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e3f9519ee87e1c61e6600c37e8f717267e24b5c1f5f89fa284287e8370abe0**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6409

RAD.: No. 031-2017-00737-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste el oficio diligenciado por la parte demandante, ante Banco Itaú.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5255ca31895e3088cfa8f9ef7514dd6acf87a795895de906e220530f5bafc1a1**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6410

RAD.: No. 033-2016-00183-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia que antecede, allegada por el **Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Municipal**, informando que los títulos solicitados por conversión al Juzgado de origen ya se encuentran disponibles para su pago, y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se ordenara la devolución de los mismos al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.234.828,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR** con C.C. **14.994.493** respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002860660	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 811.556,00
469030002860661	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 922.226,00
469030002860662	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 811.556,00
469030002860663	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 844.745,00
469030002860664	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 844.745,00
Total Valor						\$ 4.234.828,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886a31e959340d70399e15bb30b48deededa9812ae585d944f8db562344e156f**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6375

RAD. No. 034-2020-00091-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505fdb76f54d558d9e5e39a608c077b6cd1bec1c7885bf0b5b4040b6d6d80f61

Documento generado en 14/12/2022 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6411

RAD.: No. 035-2014-00887-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 6411, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Occidente SA Nit. 890.300.297-4

Demandado: Helmer Sinisterra Bonilla C.C. 16.489.952

Radicación: 760014003-035-2014-00887-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE SA**, contra **HELMER SINISTERRA BONILLA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **MHM926** propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 3020** del **14/11/2014** y comunicado con **oficio No. 3319** del **14/11/2014**; librado por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 7 del expediente físico)

Jp.

- **DECOMISO** del vehículo de placas de placas MHM926 propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 312** del **29/01/2019** y comunicado con **oficio No. 01-251** del **20/02/2019**; librado por el este Despacho judicial (Fl. 52 del expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado como empleado de Agregados y Asfaltos del Pacifico; ordenado en **auto No. 3020** del **14/11/2014** y comunicado con **oficio No. 3318** del **14/11/2014**; librado por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 6 del expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, ordenado en **auto No. 3020** del **14/11/2014** y comunicado con **oficio No. 3317** del **14/11/2014**; librado por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 5 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5843379e0201157bee7da799b52a921fb36d0df00cd3b733ca5d368a503be8c**

Documento generado en 14/12/2022 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>